

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A.I.	1390/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2016-00345-00
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MAGDA YURANI PATIÑO ARISTIZABAL y otros.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MARLON STEVEN GUZMÁN SERNA JUAN CAMILO MONTOYA MARÍN

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la manifestación de desistimiento de la prueba documental decretada a cargo del Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, formulada por parte de los demandantes y a dar traslado de la documental allegada al expediente.

II. ANTECEDENTES

Obra en el expediente digital mensaje de datos remitido por la parte actora en el que allega la respuesta entregada por el Secretario del Juzgado Primero de Familia de Santa Marta en el que se indica que en el proceso con radicado 2016-00579 fue retirada la demanda por el defensor de familia, tal y como consta en el libro cuya imagen anexa (*ver archivos pdf 086. 087 y 088 del cuaderno 2 del expediente digital*).

Así mismo observa el despacho el mensaje remitido por el apoderado judicial de la parte actora (archivo pdf 037 del expediente digital), a través del cual manifiesta su decisión de desistir de la prueba documental concerniente al proceso de filiación extramatrimonial, la cual había sido decretada a cargo del mencionado juzgado de familia, habida cuenta de la respuesta enviada.

De igual forma advierte el despacho que fue remitido por la Fiscalía Segunda Seccional de la Dorada, Caldas; el expediente penal con radicado

1738060000051201400998 contenido del proceso adelantado por el punible de homicidio en contra de los señores Marlon Steven Montoya Marín y Juan Camilo Montoya Marín, el cual había sido decretado en audiencia inicial y requerido en audiencia de pruebas celebrada el día 9 de junio del año en curso.

III. CONSIDERACIONES

Sobre el desistimiento de la prueba

De acuerdo con el artículo 175 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, sobre desistimiento de pruebas, las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. En este mismo sentido indica el artículo 316 de la misma ley, sobre el desistimiento de ciertos actos procesales, que:

*“[...] Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. **No podrán desistir de las pruebas practicadas**”.*

Al punto considera el despacho que la prueba decretada en audiencia inicial a solicitud de la parte actora tendiente a que por parte del Juzgado Primero de Familia allegara el expediente relativo a la filiación extramatrimonial de los menores Andrés Danilo Puentes Díaz y Daniel Santiago Puente Díaz, se encuentra agotada en la medida que por dicho juzgado se obtuvo respuesta a través de la cual se acreditó el retiro de la demanda; de ahí que no pueda esta célula judicial acceder al desistimiento en esta etapa procesal al haberse concretado su práctica, aunque no fuere favorable a sus intereses por no haber cumplido con el objeto de la misma.

En vista de lo anterior, el despacho negará el desistimiento formulado por la parte demandante; y en consecuencia, se dispone correr traslado de la respuesta entregada por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta a las demás partes por el término de tres días.

Así mismo y atendiendo al expediente penal obrante en archivo pdf 001 a 085 del cuaderno 2 del expediente digital; se corre traslado a las partes por el mismo lapso, a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes sobre la documental allegada por la Fiscalía Segunda Seccional de la Dorada, Caldas.

Por lo expuesto este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de la práctica de prueba documental decretada a cargo del Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Santa Marta, formulada por la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes de la prueba documental allegada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Santa Marta obrante en archivo pdf 086, 087 y 088 del cuaderno 2 del expediente digital, por el término de TRES (3) días para que hagan las manifestaciones pertinentes.

TERCERO: CORRER traslado a las partes de la prueba documental enviada por la Fiscalía Segunda Seccional de la Dorada, Caldas; obrante en archivo pdf 001 a 085 del cuaderno 2 del expediente digital, por el término de TRES (3) días para que hagan las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana Maria Londoño Valencia', written in a cursive style.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 161 el día 25/10/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**